



Resolución Gerencial Regional N° 0094 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE. 2017**

VISTO:

Nota N° 092- 2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, relacionado al cumplimiento de la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 01364-2011-0-1401-JR-LA-01, promovido por doña **PEREZ ALEJO, MARIA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Denegatoria Ficta, se declaró Infundado el recurso de apelación, interpuesto por la actora, contra la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010, de fecha 01 de diciembre del año 2010, que declaró improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total íntegra, otorgada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, doña **MARIA PEREZ ALEJO**, interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica y que siendo declarada Infundada la demanda, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Sentencia Judicial, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de junio del 2012, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica;

Que, mediante Resolución N° 015 de fecha de 15 de marzo del 2013, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Revocaron y Reformándola, declaran Fundada en Parte la demanda, en consecuencia Nula y sin efecto legal, la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010, de fecha 01 de diciembre del año 2010, que declara improcedente la petición, sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total o íntegra y Ordenaron que la Dirección Regional de Educación de Ica, disponga a favor de la recurrente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo del año 1990, fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, que modificó la Ley del Profesorado N° 24029, hasta la fecha de cese, debiendo descontarse lo ya pagado, e Infundada la demanda en el extremo que solicita como pretensión accesoria y acumulativa se incorpore el porcentaje por bonificación de preparación de clases a su pretensión a partir del 02 de octubre de 1991 y se continúe pagando mes a mes su pensión;

Que, mediante resolución N° 16, de fecha 25 de abril del 2013, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo requirió a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 15 de fecha 15 de marzo del año 2013;

Que, mediante Oficio N° 0073-2013-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Ica, remite la notificación del Exp. N° 01364-2011-0-1401-JR-LA-01, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, con fecha 04 de enero del 2017, se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha le Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, con fecha 04 de enero del 2017, se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha le Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.



Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”;**

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando **“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”;**

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 15 de marzo del año 2013, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña **MARIA PEREZ ALEJO;**

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

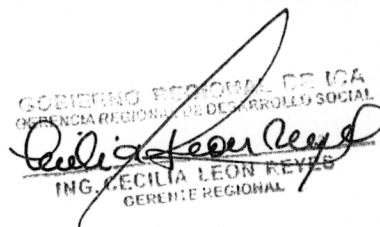
ARTICULO PRIMERO: Nula y sin efecto legal, la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010, de fecha 01 de diciembre del año 2010, que declara improcedente la petición, sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases: **MARIA PEREZ ALEJO**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, disponga a favor de doña **MARIA PEREZ ALEJO**, el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo del año 1990, fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, que modifico la Ley del Profesorado N° 24029, hasta la fecha de cese, debiendo descontarse lo ya pagado.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a **MARIA PEREZ ALEJO**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Oficina Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Enero 2017

Oficio N° 0113-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0094-2017** de fecha **19-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)